



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04021 **PPAC / POLYPORE**

Con fecha 1 de abril de 2004 ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa a la adquisición por parte de PP ACQUISITION CORPORATION (en adelante PPAC) del control exclusivo de POLYPORE INC. (en adelante POLYPORE) a través de la compra del 100% de las acciones.

Dicha notificación ha sido realizada por PPAC según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a). A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **3 de mayo de 2004**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación notificada consiste en la adquisición por parte de PPAC del control exclusivo de POLYPORE, mediante la celebración de un contrato de compraventa sobre la totalidad de sus acciones. Como resultado de la operación, POLYPORE pasará a integrarse en la cartera de sociedades participadas por los fondos de inversión gestionados por WARBURG PINCUS LLC.

En concreto, PPAC está controlada por los fondos de inversión WARBURG PINCUS EQUITY VIII, L.P. (48,455%) y WARBURG PINCUS INTERNATIONAL PARTNERS, L.P. (47,926%).

Según la información suministrada por el notificante, la operación ha sido notificada a las autoridades de competencia de Alemania, Estados Unidos y Brasil.



II. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificación, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89, sobre el control de las operaciones de concentración entre empresas, modificado por el Reglamento (CEE) nº 1310/97, dado que no se alcanzan los umbrales previstos en su Artículo 1.

La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 16/1989 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 14.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1. Adquirente: “PP ACQUISITION CORPORATION” (PPAC)

PPAC es una sociedad norteamericana de reciente creación, de naturaleza instrumental, y controlada, como ya se ha indicado, por los fondos de inversión WARBURG PINCUS PRIVATE EQUITY VIII y WARBURG PINCUS INTERNATIONAL PARTNERS, estos últimos gestionados por WARBURG PINCUS LLC.

La actividad económica de WARBURG PINCUS LLC es la realización de inversiones a través de fondos de capital riesgo en sociedades que operan en diferentes sectores económicos, principalmente energía y recursos naturales, procesos industriales, biotecnología, prestación de servicios profesionales a empresas, comunicaciones, educación y formación, servicios financieros y productos y servicios sanitarios.

Las sociedades controladas por los fondos gestionados por WARBURG PINCUS LLC que realizaron actividades de negocio en España en el año 2003 se relacionan a continuación, así como el sector económico al que pertenecen:

- Bison Bede (sistemas salva escaleras),
- Domus Healthcare (productos de rehabilitación y asistencia a discapacitados físicos).
- Eurand (especialidades farmacéuticas),
- Ev³ (aparatos de terapia cardiovascular),
- Knoll (mobiliario de oficina),
- MicroTherapeutics (aparatos para disfunciones vasculares cerebrales),
- NeuStar (servicios de Internet),
- SS8 (servicios de mensajería telefónica),
- TransDigm (equipamiento de aviación), y
- Zentiva (especialidades farmacéuticas).

La facturación de PPAC en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001¹, es la siguiente:

¹ Incluye el volumen de ventas de todas las empresas controladas por todos los fondos de inversión que gestiona WARBURG PINCUS LLC, que además de WARBURG PINCUS PRIVATE EQUITY VIII y WARBURG PINCUS INTERNATIONAL PARTNERS, son WARBURG PINCUS INVESTORS, L.P.; WARBURG PINCUS VENTURES, L.P.; WARBURG PINCUS VENTURES INTERNATIONAL, L.P.y WARBURG PINCUS EQUITY PARTNERS, L.P.

Volumen de ventas de PPAC (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	2.810	3.314,7	n.d.
Unión Europea	n.d.	>250	n.d.
España	<60	<60	<60

Fuente: Notificación

III.2 Adquirida: "POLYPORE INC." (POLYPORE)

POLYPORE es una empresa de nacionalidad estadounidense, cabecera de un grupo de empresas dedicadas principalmente a la producción y comercialización de dos tipos de productos: separadores de baterías y membranas para diferentes usos industriales.

Los principales accionistas de POLYPORE en la actualidad son: Golder, Thoma Cressey Fund III, L.P. ([...]%); The Intertech Group ([...]%); ZB Holdings, Inc. ([...]%); Jerry Zucker ([...]%) y James G. Boyd ([...]%).

En España, POLYPORE comercializa separadores de baterías y membranas para diversos usos industriales.

La facturación de POLYPORE en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art. 3 del R.D.1443/2001, es la siguiente:

Volumen de ventas de POLYPORE (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	>250	>250	>250
Unión Europea	<250	<250	<250
España	<60	<60	<60

Fuente: Notificación

IV. MERCADOS RELEVANTES

IV.1 Mercado de producto

El principal sector de actividad en el que se enmarca la operación es la comercialización de separadores de baterías y membranas para diferentes usos industriales, ámbito en el que únicamente está activa en el mercado español la empresa adquirida. POLYPORE está en el sector de los separadores de baterías a través de su filial DARAMIC INC. y de las distintas filiales de ésta y en el sector de las membranas a través de sus filiales MEMBRANA GMBH y CELGARD INC. y sus filiales respectivas.



(i) Separadores de baterías

Los separadores de baterías son productos fabricados a partir de materiales sintéticos porosos (fundamentalmente polietileno, polipropileno y poliéster). Su función básica es evitar el contacto entre los electrodos positivo y negativo (ánodo y cátodo) de una batería o acumulador eléctrico, al tiempo que permiten el tránsito de iones entre ellos.

Se emplean sobre todo en las baterías de plomo-ácido, utilizadas en una gran variedad de aplicaciones entre las que destacan la automoción y el uso industrial.

Existen otros separadores que desempeñan funciones similares en pilas y baterías de litio, tanto recargables como desechables, utilizados en diversos aparatos electrónicos de consumo como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, cámaras de vídeo, etc.

Aún cuando todos los separadores realizan la misma función, existen diferencias técnicas (resistencia eléctrica, porosidad, grosor, perforación, resistencia a la oxidación, etc.) en función del tipo de batería al que van destinados.

(ii) Membranas

Las membranas son productos sintéticos microporosos cuya principal función es el filtro y separación de moléculas y partículas contenidas en fluidos de todo tipo.

Se utilizan básicamente en aplicaciones sanitarias (en máquinas de limpieza u oxigenación del flujo sanguíneo del paciente), y en procesos productivos e industriales muy diversos (esterilización de fluidos, obtención de agua pura, depuración y filtrado de toxinas o la interacción entre gases y fluidos).

En ambos mercados -separadores de baterías y membranas-, podría realizarse una definición de mercado más estrecha en función del uso final de los productos terminados que los incorporan como insumos, dadas sus características técnicas y la variedad de sus aplicaciones.

Sin embargo, en el contexto de la operación que se examina, en la que únicamente la empresa adquirida está presente en los mercados de separadores de baterías y membranas, serán éstos los mercados potencialmente afectados, sin que sea preciso delimitar si existen mercados de producto más estrechos dada la ausencia de efectos significativos sobre la competencia en este caso. No obstante, dado de que la cuota de mercado de POLYPORE en España en el mercado de membranas es inferior al 10%, el mercado de separadores de baterías será el único relevante para el análisis de esta operación.

IV. 2 Mercado geográfico

En cuanto a la dimensión geográfica del mercado de separadores de batería, las partes consideran que es al menos de dimensión europea. Los clientes son de alcance mundial, ya que los separadores se suministran a todas las plantas de fabricación de baterías, con independencia de su ubicación geográfica y tienen un precio similar en todos los países.



No obstante la naturaleza al menos europea de estos mercados, en cumplimiento de las funciones encomendadas a este SDC por la Ley 16/1989 se analizarán los efectos de la operación de concentración notificada en los mercados nacionales de los productos afectados.

V. ANÁLISIS DEL MERCADO

V.1. Estructura de la oferta

El mercado de la fabricación y venta de separadores de batería está relacionado directamente con el de la fabricación de baterías o acumuladores eléctricos de plomo-ácido, puesto que los primeros son unos de sus insumos o componentes.

Las principales características del mercado descendente de la fabricación de baterías son: (i) elevado grado de concentración²; (ii) intensa competencia en precios; (iii) tecnología estable y bien desarrollada; (iv) tasas de crecimiento condicionadas fundamentalmente por la demanda de automóviles, del mercado de la sustitución de baterías de automoción y del mercado de las baterías industriales; (v) existencia de estándares de homologación y normalización a escala europea; (vi) bajo coste relativo de transporte y altos niveles de importación en Europa; y (vii) adquisición de componentes (incluyendo separadores) mediante estrategias de compra centralizadas a escala europea o incluso mundial.

Como reflejo directo de la estructura del mercado de las baterías, los rasgos principales del mercado de separadores son: (i) elevado grado de concentración; sólo unos pocos suministradores a escala mundial ofertan una gama diversificada de separadores, estando algunos proveedores especializados en separadores con particularidades técnicas específicas; (ii) tasa estable de crecimiento; (iii) naturaleza volátil de las cuotas de mercado como consecuencia de la concentración de la demanda y de las estrategias de compra centralizadas; (iv) importancia del precio como factor competitivo, si bien elementos como calidad, rapidez de la entrega y excelencia tecnológica son también importantes; y (v) ausencia de uso económico o industrial alternativo.

El mercado de separadores ha experimentado durante los últimos años una tasa media de crecimiento en volumen a nivel global del 4%, tasa que según las estimaciones de las partes se mantendrá estable en el futuro. Estas estimaciones se basan en las perspectivas de crecimiento del mercado de las baterías industriales y en la sustitución del PVC por el polietileno como materia prima en la fabricación de separadores.

² Como consecuencia de los sucesivos procesos de integración industrial de los principales operadores a nivel internacional, las partes estiman que de 50 unidades de producción de baterías establecidas en Europa en el 1991 se ha pasado a unas 20 en la actualidad.

Según estimaciones de las partes, las cuotas de mercado de separadores de baterías de POLYPORE y de los principales competidores para los tres últimos años quedan reflejadas en el cuadro siguiente:

MERCADO ESPAÑOL DE SEPARADORES DE BATERÍAS - Unidades en metros cuadrados -						
Empresas	2001		2002		2003	
	m ²	%	m ²	%	m ²	%
Polypore	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%	[...]	[70-80]%
ENTEK	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%	[...]	[20-30]%
Dumas	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%	[...]	[0-10]%
Total mercado	[...]	100%	[...]	100%	[...]	100%
Fuente: Notificación						

V.2. Estructura de la demanda y de la distribución

Como se ha señalado en el apartado anterior, los clientes de separadores son los fabricantes de baterías. La característica principal de la demanda tanto en España como en Europa en este mercado es su elevada concentración, resultado tanto de los sucesivos procesos de integración de los fabricantes de baterías como de su carácter multinacional y de la aplicación de políticas de compra centralizadas para la compra de grandes volúmenes de producto.

Al ser los fabricantes de baterías los únicos clientes posibles de separadores tienen un elevado poder de negociación frente a los proveedores de separadores. Además, se da el hecho de que los separadores únicamente representan un 3%-5% del coste total de la fabricación de baterías de plomo-ácido.

POLYPORE comercializa los separadores directamente a sus clientes, aunque de forma minoritaria en algunas áreas geográficas recurre a distribuidores independientes y a agentes comerciales.

En España, POLYPORE suministra solamente a dos clientes ([...] y [...]), con los que tiene un contrato de suministro de alcance mundial y en los que se contemplan los mismos precios para todos los países del mundo.

V.3. Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con la notificación, no existen en el sector barreras especiales de carácter arancelario o administrativo, ni restricciones significativas respecto de los factores de producción, tales como materias primas o personal cualificado. Tampoco existen dificultades para el acceso o creación de redes de distribución o transporte de los productos.

Con respecto a las barreras tecnológicas, los procesos industriales de fabricación de separadores presentan un grado moderado de complejidad y se basan en técnicas de extrusión, extracción y finalización. Una vez finalizado el proceso de fabricación propiamente dicho debe realizarse una fase de pruebas o ensayos industriales de las diferentes propiedades físicas y técnicas de los separadores (por ejemplo resistencia a la electricidad, porosidad, perforación,



resistencia a la oxidación, etc.). Los diferentes procesos y técnicas de fabricación y ensayos están protegidos por patentes o secretos comerciales.

No obstante, las partes consideran que las inversiones en tecnología no representan una barrera significativa de entrada puesto que la inversión en actividades I+D no es en general elevada. En este sentido, la inversión media de POLYPORE en actividades I+D representa alrededor del [...] % de su volumen total de negocios.

VI. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La adquisición de POLYPORE por parte de los fondos de inversión WARBURG PINCUS PRIVATE EQUITY VIII y WARBURG PINCUS INTERNATIONAL PARTNERS, a través de la sociedad instrumental PP ACQUISITION CORPORATION, constituye en esencia una inversión financiera.

En efecto, los adquirentes no participan en ningún otro operador en los mercados de separadores de batería y membranas con ventas en España ni en ningún mercado verticalmente relacionado, por lo que la operación notificada no modifica la estructura de competencia ni en el mercado de separadores de baterías, en el que POLYPORE tiene una cuota del [70-80] % en el año 2003, ni en el mercado de membranas, en el que la adquirida tiene una cuota inferior al 10%.

El mercado de baterías es de dimensión mundial y que se caracteriza por la presencia en el mismo de muy pocos operadores y en el que los únicos clientes son los fabricantes de baterías, muy concentrados, con un fuerte poder de compra y procesos de selección de proveedores de tipo competitivo generalmente suscritos a nivel mundial.

Finalmente, no se aprecian barreras significativas a la entrada, los procesos industriales de fabricación no requieren de un nivel tecnológico alto y las inversiones en actividades de I+D no son en general elevadas.

Por todo lo anterior, la operación de referencia difícilmente podrá resultar en una obstaculización de la competencia efectiva en los mercados señalados.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.